



R.A. N° 036 -2025-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de febrero del 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 05 de diciembre del 2024, interpuesto por **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VASQUEZ DE CHACON**, identificada con DNI N° 07356811, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Enfermera Especialista, Nivel VIII, contra la denegatoria ficta a su solicitud de recalcule de bonificación personal por cumplir 30 años de servicios al Estado, reconocido con Resolución Administrativa N° 728-2014-INSN-OP de fecha 27 de agosto del 2014, por el monto de S/ 673.26, correspondiente a 3 remuneraciones mensuales totales, con sus respectivos intereses legales; y el Informe N° 023-OAJ-INSN-2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 033-OAJ-INSN-2024 el 14 de enero del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 05 de diciembre del 2024, la servidora **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VASQUEZ DE CHACON**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 19 de setiembre del 2024, en la cual procedió en requerir el recalcule de la bonificación personal por cumplir 30 años de servicios al Estado, reconocido con Resolución Administrativa N° 728-2014-INSN-OP de fecha 27 de agosto del 2014, por el monto de S/ 673.26, correspondiente a 3 remuneraciones mensuales totales, con la respectiva inclusión de sus intereses legales;



Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el peticorio del recurrente, se advierte un aspecto a considerar: *la procedencia o improcedencia que conlleve corregir y reintegrar el monto de asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado, reconocido con Resolución Administrativa N° 728-2014-INSN-OP de fecha 27 de agosto del 2014, por el monto de S/ 437.67 (Cuatrocientos Treinta y Siete con 67/100 Soles), correspondiente a 3 remuneraciones totales mensuales, por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado;*



Que, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de beneficios, subsidios y asignaciones por servicios al Estado;

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido el 21 de diciembre de 2012, precisa los alcances de la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base del cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa; está establecido de manera amplia por tres (3) instrumentos normativos que rigen el sistema de pago: Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 057-86-PCM y Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cada uno de ellos se complementa entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa; de este modo se establecen los conceptos que integran la remuneración total;

Que, conforme el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios y se otorga por única vez en cada caso;

Que, en la revisión de la documentación adjunta, se identifica que obra la Resolución Administrativa N° 728-2014-INSN-OP de fecha 27 de agosto del 2014, mediante la cual se otorgó por única vez una asignación económica por concepto de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado, por la suma de S/ 673.26 (Seiscientos Setenta y Tres con 26/100 Soles), correspondiente a 3 remuneraciones mensuales totales, a favor de la servidora **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VASQUEZ DE CHACON**, en cumplimiento al literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Informe N° 023-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 033-OAJ-INSN-2024 el 14 de enero del 2025, analiza, concluye y recomienda en virtud al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: "**II. ANALISIS:** Al respecto, debe tenerse en consideración que, *i) de acuerdo artículo 54° del Decreto legislativo N° 276, Ley de la carrera pública y de remuneraciones del sector público: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso; ii) que a la fecha del reconocimiento por parte de la Entidad, de la Asignación económica por cumplir 30 años de servicios, se encontraban vigentes las siguientes disposiciones legales: a) la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TC de fecha 14.06.2011, emitida por el Tribunal del servicio Civil, que acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la remuneración Total para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones por servicios al estado; b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21.12.2012, emitido por la gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, donde se precisa la Estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos,*





correspondientes al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276; y, iii) en consecuencia, habiendo la Entidad actuado de acuerdo a las normas legales vigentes a la fecha de reconocer y otorgar el derecho a dicha asignación económica, no es posible acoger el pedido de la recurrente pudiéndose declarar **INFUNDADO** el presente recurso de apelación. **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 05.12.2024, interpuesto por **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VASQUEZ DE CHACON**, contra la Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 20.09.2024 de recálculo de bonificación personal por 30 años de servicios al Estado, por no estar de acuerdo con el extremo de la Resolución Administrativa N° 728-2014-INSN-OP de fecha 27.08.2014, que dispone reconocer la suma de S/. 673.26 soles (3 Remuneraciones Totales Mensuales de 224.42 = S/. 673.26), por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado. (...)"

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación de fecha 05 de diciembre del 2024, interpuesto por **MIRTA GENOVEVA VENEGAS VASQUEZ DE CHACON**, identificada con DNI N° 07356811, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Enfermera Especialista, Nivel VIII, contra la denegatoria ficta a su solicitud de recalcular de bonificación personal por cumplir 30 años de servicios al Estado, reconocido con Resolución Administrativa N° 728-2014-INSN-OP de fecha 27 de agosto del 2014, por el monto de S/ 673.26, correspondiente a 3 remuneraciones mensuales totales, con sus respectivos intereses legales, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- **DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- Recurrente
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática